



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2021-MDSCF.

Santa Cruz de Flores, 16 de Marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES.

VISTO: El expediente N° 462-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, presentado por el Sr. **JUAN PEDRO NAGYBABI CARRION**, identificado con **DNI N° 09357500**, con domicilio en Av. Buenos Aires Lt. 10 Anexo San Vicente de Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, solicitando Disolución de Vínculo Matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior son procedimientos administrativos incluidos en la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSCF, de fecha 18/10/2019, donde se aprueba el Texto Único de procedimientos administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores; y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 195-2019-MPC de fecha 24/10/2019, de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2017-JUS-DGJC de fecha 24 de julio del año 2017, el Ministerio de la Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, otorgó la acreditación a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "**El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...)**";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2020-MDSCF, de fecha 22 de Diciembre de 2020, se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: Sr. **JUAN PEDRO NAGYBABI CARRION** y la Sra. **LIVIA HORTENSIA BARRA DE VINATEA**, respecto al Matrimonio Civil que contrajeron el día 06 de noviembre 1992, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 462-2021-MDSCF, presentado el 26 de febrero de 2021, el Sr. **JUAN PEDRO NAGYBABI CARRION**, solicita Disolución del Vínculo Matrimonial, en concordancia con la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

¡Capital del vino y del buen pisco!





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA

Que, mediante Informe N° 030-2021-MDSCF, de fecha 15 de marzo de 2021 presentado por la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, informa que revisado el expediente en esta segunda fase confirma que el administrado ha cumplido con lo solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art 7° de la Ley N° 29227;

Que, mediante Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su artículo 13° señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial a que se refiere el artículo 12° del presente reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, de acuerdo al Artículo 14° del mencionado reglamento, señala que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial, a que se refiere el artículo 13°, agota el Procedimiento No Contencioso establecido por la Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, existente entre los cónyuges Sr. **JUAN PEDRO NAGYBABI CARRION** y la Sra. **LIVIA HORTENSIA BARRA DE VINATEA**, respecto al Matrimonio Civil que contrajeron el día 06 de noviembre de 1992, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de Alcaldía a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial, materia de la presente; debiéndose remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Surquillo ó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y al Registro Personal de los Registros Públicos correspondiente, para la debida anotación e inscripción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

¡Capital del vino y del buen pisco!

